



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **016 2019 00821 00**, el cual fue remitido por el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá en los términos del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020. Así mismo, obra escrito de contestación a la demanda pendiente por resolver. Sírvase Proveer,

**YENNY MARCELA SANCHEZ LOZANO**  
Secretaria

Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del proceso ordinario de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y el artículo 1 del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020.

Ahora bien, respecto a la contestación a la demanda allegada por el apoderado judicial de **HELADOS GULIVER LTDA** (Fl.47-49), se observa que la misma **NO** cumple con los requisitos establecidos en artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 31 del C.P.T y de la S.S, toda vez que al momento de contestar los hechos N° 1, 2, 3, 6, 7, 8, 10, 11 y 12, declaró que no son ciertos, y al contestar el hecho N° 4, declaró que no le consta, sin manifestar las razones de su respuesta. Por lo anterior, se **REQUIERE** al apoderado para que corrija dicha omisión, manifestando las razones de su respuesta so pena, de tener como probados los respectivos hechos.
2. No se pronunció sobre el hecho N° 18 que obra en el escrito de subsanación a la demanda, por lo que deberá la parte demandada, allegar un nuevo escrito de contestación a la demanda, teniendo en cuenta la demanda que fue allegada con el escrito de subsanación (FL 36-44).

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 31 CPT y de la SS, se devuelve la contestación de la demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte demandada, para que subsane la deficiencia anotada en el inciso anterior, so pena de **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

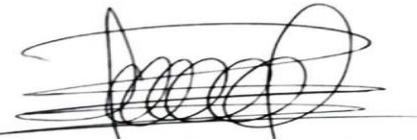
Así mismo, se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al Doctor NELSON VIDALES MARTÍNEZ, identificado con C.C. 93.202.924 y T.P. 104.572 del C.S.J. como apoderado de HELADOS GULIVER LTDA, para los fines del poder conferido.

Adicionalmente, se informa a las partes que este proceso no se encuentra digitalizado, por lo que para tener acceso al expediente, deberán presentarse en las instalaciones del Juzgado en horario de 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm de lunes a viernes.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

JDM

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°  
**42 del 23 de marzo de 2022.**



**YENNY MARCELA SANCHEZ LOZANO**  
Secretaria